CincoDías
Tirada: 29 266 Categoría: Diarios Económicos
Difusión: 20 846 Edición: General
Audiencia: 31 000 Página: 20
13/08/2018
AREA (cm2): 7,5032 OCUPACIÓN: 64,9% V.PUB.: 7109€ AUTONOMOS

La incapacidad permanente en los autónomos

Requisitos y cuantía de la pensión por incapacidad total

LUCÍA VERA HERVÁS
MADRID

La incapacidad permanente de un trabajador es la que tiene lugar cuando después de haber seguido un tratamiento prescrito continúa presentando reducciones, sean anatómicas o funcionales, graves, previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. Esta situación está dotada de una prestación económica para cubrir la pérdida de salario que sufren estas personas cuando su capacidad laboral está reducida o, incluso, anulada.

Los profesionales autónomos tienen también tienen derecho a este tipo de bonificación, aunque con una serie de condiciones y particularidades que exponemos a continuación.

Cobertura y cuantía

Para acceder a esta ayuda, los trabajadores por cuenta propia deberán estar al corriente de pagos de sus cuotas, así como tener un mínimo cotizado. Además, es necesario tener la cobertura de contingencias profesionales por accidente de trabajo y por enfermedad profesional. Para ello, o bien las tienen cubiertas de forma obligatoria por su actividad profesional o bien las han ampliado de forma voluntaria para tener mejores condiciones. Otra posibilidad es que se hayan acogido a la cobertura de la prestación por incapacidad temporal.

En este último caso, el autónomo recibirá una pensión de forma mensual, que depende del tipo de enfermedad o accidente que se haya sufrido. Para calcular el importe de la pensión se deben tener dos aspectos en cuenta:

- Si la incapacidad deriva de contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral). En este caso corresponde a 40 mensualidades de la base reguladora de estas contingencias, siempre y cuando el profesional autónomo ejerza esta opción en los 30 días siguientes a la declaración de incapacidad. Se entenderá efectuada la opción en favor de la pensión vitalicia cuando el trabajador cumpla 60 años en la fecha en que se entienda causada la prestación.

- Si la incapacidad deriva de contingencias profesionales (accidente de trabajo o enfermedad profesional). Aquí será el equivalente a 40 mensualidades de la base de cotización del trabajador en la fecha en la que tenga lugar el hecho que haya causado la prestación.

Incrementos de la pensión

La prestación que el autónomo recibe por incapacidad permanente total para la profesión habitual puede incrementarse en un 20% más de la base reguladora que se tenga, siempre y cuando se cumplan algunos de los siguientes requisitos:

- Edad igual o superior a 55 años. En caso de que la incapacidad se obtenga con menos de 55 años, el incremento de la pensión se empezará aplicar desde el día primero del mes siguiente a aquel en que el trabajador cumpla los 55 años. Además, si el derecho al incremento se da en un año natural posterior al del inicial de la pensión, a esta, incrementada con el 20%, también se le aplicarán las revalorizaciones que hubiesen tenido lugar desde la indicada fecha.

- No ejerza ninguna actividad retribuida. Da igual que sea por cuenta propia o ajena. El incremento de la pensión quedará suspendido en el momento en el que el trabajador comience una actividad lucrativa.

- No puede ser titular de una explotación agraria o marítimo-pesquera. Tampoco de un establecimiento mercantil o industrial como propietario, arrendatario ni usufructuario.

Accidente de trabajo

Se considera un accidente de trabajo el que ocurre como consecuencia directa e inmediata de la labor que el autónomo realiza por cuenta propia. Según la Seguridad Social, son los siguientes:

- Los ocurridos en actos de salvamento o similar.
- Las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, siempre que exista conexión.
- Las enfermedades, no consideradas profesionales, que contraiga el trabajador pero deriven de la realización de su trabajo.
- Las enfermedades que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades derivadas del proceso patológico.
- Accidente *in itinere*. Desde el 26 de octubre de 2017 también se considera como accidente de trabajo el sufrido al ir o volver del lugar en el que se desarrolla la actividad, siempre que no coincida con su domicilio.

Por tanto, aquellos que se produzcan por causa de fuerza mayor no serán considerados como tal, ni tampoco aquellos derivados de la imprudencia del trabajador.

Además, es importante considerar que los autónomos que no hayan optado por la protección de las contingencias profesionales, los accidentes que tengan en el trabajo se considerarán derivados de accidente no laboral.

Enfermedad profesional

Una enfermedad profesional es aquella que se contrae a consecuencia del trabajo por cuenta propia en la actividad profesional. Es decir, aquella que está provocada por la acción de los elementos o sustancias propias del trabajo que el autónomo desempeña. Debe estar incluida en la lista de enfermedades profesionales, con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas, anexa al RD 1299/2006, de 10 de noviembre.

Otras claves

- **El BOE publica condiciones y fecha límite de las nuevas ayudas a pymes.** Impulsar el crecimiento de la industria española es el objetivo de estas nuevas ayudas. Quienes se beneficien de ellas recibirán asesoramiento especializado e individualizado que incluirá un diagnóstico de la situación de partida de la empresa, la elaboración de un plan de asesoramiento temático, así como el seguimiento del mismo.

- **El autónomo y ¿su buena salud?** Prácticamente todos hemos leído en alguna ocasión el mito de que los autónomos nunca enferman. El chascarrillo aporta humor a algo muy serio. El autónomo no puede desvincularse de su actividad si enferma porque no tiene una cobertura social en ese caso y sus ingresos y viabilidad dependen de su presencia en el negocio, aunque sea enfermo. No hay nada que analizar en su ADN. El problema es que no se puede permitir el lujo de cogerse la baja por enfermedad. Lo corroboran los últimos datos presentados por ATA: los autónomos se dan de baja en muchas menos ocasiones que los asalariados. En concreto, durante 2017 el porcentaje de bajas fue del 0,96%, lo que se traduce en nueve de cada mil profesionales.